



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
N° 2021-00365-00.

La convocada ha formulado ciertas excepciones de mérito. Por consiguiente, **se ordena que, por secretaría, se corra traslado de ellas**, conforme a lo dispuesto por el art. 370 del C.G.P., es decir por el lapso de **5 días**; actuar que se abre paso, aunque la nombrada rogada remitió un ejemplar de tal contestación con destino a la implorante, en tanto que jamás acreditó el recibimiento, entrega o acceso al mensaje de datos contentivo del señalado soporte¹.

Por otro lado, la aludida perseguida solicita que se vincule al juicio al MINISTERIO DE VIVIENDA. Ello, en aras de que dicha entidad acuda a las facultades que le conciernen legalmente y recupere el haber, en orden a que dicha ciudadana, según manifestó, dejó de permanecer en el inmueble antes de que se cumpliera el plazo establecido. Sin embargo, **aquel pedimento no puede salir airoso**, en tanto que la temática que se expone en lo absoluto puede ser dilucidada a través del pleito que nos convoca, cuyo alcance en lo absoluto involucra las eventuales prerrogativas o situación en que se halle la denotada institución gubernamental, ora de que la litis se contrae al conflicto suscitado entre particulares, implicados en la negociación que es objeto de estudio, sin que en tal ámbito hubiese participado ese despacho de tinte nacional. En fin, se advierte que las controversias contractuales cobijan exclusivamente a los partícipes del arreglo sometido a debate, nunca a terceros, que en lo absoluto fueron cobijados por ese pacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

¹. C Const., pronunciamiento C-420 de 24/09/2020.

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92270fcec32e27061119d896e0883e400485bb25e5ac42630c88f810c46eeef**

Documento generado en 24/06/2022 09:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>